

— Utilización del tanatorio:

- Por día (veinticuatro horas): 350 euros.

En todos los casos, los importes señalados incluyen el impuesto sobre el valor añadido, de acuerdo con la normativa vigente.

Normas de gestión

Art. 6. *Obligación de pagar e ingreso.*—1. La obligación de pagar el correspondiente precio público nace desde el momento en que se conceda la autorización para utilizar el tanatorio municipal.

2. El pago del precio público deberá efectuarse con carácter anticipado, previamente a la utilización del tanatorio, con ingreso directo en Tesorería Municipal o en las entidades colaboradoras que determine este Ayuntamiento, al presentar la solicitud de la utilización.

3. El personal del cementerio municipal controlará que los servicios prestados en el tanatorio sean solicitados y abonados a la Administración Municipal, requiriendo a los beneficiarios el justificante de pago por los precios públicos satisfechos.

En el caso de que no pudiera abonarse, con anterioridad, el precio público por utilización del tanatorio, por requerirse su utilización en días inhábiles, el personal del cementerio exigirá que el beneficiario o solicitante del servicio presente, el primer día hábil siguiente al de la utilización, el justificante de pago correspondiente.

4. En aplicación de cuanto previene este artículo, será obligatorio hacer declaración expresa de las horas de depósito o utilización, suscribiendo la hora y fecha de entrada y la hora y fecha de salida de los fallecidos por parte de los beneficiarios o solicitantes del servicio ante el personal del tanatorio municipal, para, si procede, aprobar liquidación, ajustándola al total de horas utilizadas.

5. Las deudas por precios públicos serán exigidas mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando no sean satisfechas en el período voluntario de pago.

Art. 7. *Deterioro de instalaciones.*—De los daños que, por cualquier causa, se ocasionen en el tanatorio municipal serán responsables las personas naturales o jurídicas beneficiarias de los servicios prestados, que hubieren solicitado la utilización del servicio de tanatorio municipal.

Art. 8. *Devolución de precios públicos.*—Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, previa solicitud, a la que se acompañará el original del “Justificante de pago” realizado.

Normas complementarias

Art. 9. *Normas complementarias.*—En lo no previsto en la presente ordenanza municipal y que haga referencia a su aplicación, administración, efectividad y cobro de los precios públicos, se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación a los mismos, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que les sea de aplicación y, en especial, el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y supletoriamente el título III de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Modificación del presente acuerdo

Art. 10. El establecimiento, modificación y fijación de precios públicos se efectuará por la Junta General de Gobierno Local, previo informe de la Intervención Municipal, en base a la delegación efectuada por acuerdo plenario de 25 de junio de 2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Los acuerdos de establecimiento y fijación de los precios públicos contendrán el servicio o actividad a que se refieran, los supuestos de hecho de los que derive la obligación de pago y las contraprestaciones pecuniarias exigibles por cada acto o hecho singularizado, así como los aspectos singulares que se consideren necesarios.

DISPOSICIÓN FINAL

Los precios públicos señalados serán de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Finalizado el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional, se eleva este a definitivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Navacerrada, a 19 de junio de 2009.—El alcalde, Pablo Jorge Herrero.

(03/20.612/09)

NAVACERRADA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

La Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2009, adoptó acuerdo de aprobación provisional de modificación de la siguiente ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 1. *Fundamento y régimen.*—Este Ayuntamiento, en ejercicio de la potestad tributaria otorgada por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española; el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por utilización de las instalaciones y servicios municipales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 y 27 del citado Real Decreto, y con carácter subsidiario por los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Art. 2. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de las instalaciones municipales conforme a lo previsto en el artículo 5 de la presente ordenanza.

(...)

Art. 5. *Cuota tributaria.*—Las tarifas de las tasas serán las siguientes:

Tarifa 1. Utilización de Salas municipales para reuniones sin fines lucrativos: 66.15 euros por sesión.

Tarifa 2. Utilización de la Sala de exposiciones de la Casa de la Cultura: 166,45 euros por día, hasta un máximo de cuatro días. Cuando el Ayuntamiento autorice un plazo de exposición mayor, que en ningún caso sobrepasará los quince días, el precio será de 661,80 euros por el conjunto de la solicitud. Cuando así lo solicite el sujeto pasivo, el Ayuntamiento podrá como pago de la tasa escoger una entre las obras expuestas, sin necesidad de expediente de compensación, y siendo obligatoriamente la valoración de la misma el importe de la tasa.

(...)

Art. 7. *Normas de gestión.*—1. Utilizar de las Salas municipales y de la Sala de exposiciones; con la solicitud de utilización de las instalaciones se deberá realizar un depósito previo de la totalidad de la tasa, indicándose en relación con la Sala de exposiciones el número de días de ocupación y realizándose, en caso de que el plazo inicialmente solicitado sea prorrogado previa autorización municipal, la correspondiente liquidación definitiva una vez finalizada la utilización.

2. Las autorizaciones concedidas por el Ayuntamiento para la utilización de Salas municipales y de la Sala de exposiciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros, salvo que se haya obtenido el correspondiente permiso municipal para la cesión. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, conforme a lo señalado en el artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y seguirá en vigor hasta que se apruebe su modificación o derogación expresa.

Finalizado el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional,

se eleva este a definitivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Navacerrada, a 19 de junio de 2009.—El alcalde, Pablo Jorge Herrero.

(03/20.611/09)

NAVACERRADA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

La Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2009, adoptó acuerdo provisional de modificación de la siguiente ordenanza:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIAS DE PARTE

Art. 7. Cuota tributaria.

- Certificaciones expedidas por el secretario, independientemente de su naturaleza y contenido: 3,30 euros.
- Por tramitación de expediente de cambio de nombre de establecimientos industriales o comerciales: 42,96 euros.
- Carnés expedidos por el Ayuntamiento: 1,30 euros.
- Bastanteo de poderes: 16,55 euros.
- Duplicado del pago de impuestos: 1,30 euros.
- Fotocopias A4: 0,07 euros.
- Fotocopias A3: 0,14 euros.
- Compulsa de documentos: 2,00 euros por la primera hoja; y por cada hoja adicional: 0,17 euros.
- Volantes emitidos por el Ayuntamiento, independientemente de su naturaleza y contenido: 2 euros.

Finalizado el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional, se eleva este a definitivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Navacerrada, a 19 de junio de 2009.—El alcalde, Pablo Jorge Herrero.

(03/20.609/09)

NAVACERRADA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

La Junta de Gobierno, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de abril de 2009, adoptó acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la siguiente ordenanza:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE INTERÉS CULTURAL O SOCIAL

Art. 5. *Cuántía*.—1. Cursos y demás actividades impartidas en la Casa de la Cultura e instalaciones anexas: ...

2. (...)
3. (...)
4. (...) En el caso de actividades consistentes en espectáculos artísticos y/o musicales no recogidos en el apartado 1 de este mismo artículo, el precio a aplicar a cada espectáculo se fijará en base al caché artístico, espectáculo y público al que se dirige, previo informe técnico del personal responsable al respecto.

La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y seguirá en vigor hasta que se apruebe su modificación o derogación expresa.

Finalizado el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional,

se eleva este a definitivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Navacerrada, a 19 de junio de 2009.—El alcalde, Pablo Jorge Herrero.

(03/20.608/09)

PARACUELLOS DE JARAMA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2009, relativo al Reglamento para la Concesión de Ayudas a la Cooperación del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama, y según establece el artículo 70 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el presente reglamento para su entrada en vigor de acuerdo con lo recogido en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LA COOPERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA

El Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama considera que la solidaridad es uno de los valores que debe primar la actuación de los individuos y en consecuencia la municipal. Asumimos como deber moral la solidaridad con aquellas sociedades que viven situaciones sociales de gravedad.

La concepción de la Cooperación para el desarrollo exige cada vez más la necesidad de que la sociedad en su conjunto contribuya a la creación de un mundo más justo y solidario. Pero esto no será posible sin una implicación adecuada de las asociaciones y ONG en la información a la opinión pública sobre las causas que impiden a millones de personas tener una calidad de vida digna, y para ello nos planteamos los siguientes objetivos:

1. Incorporar una línea de asesoramiento que aumente la propia capacidad de los ciudadanos/as de las sociedades para hacer frente a sus problemas.
2. Contribuir a la cooperación con los países en vías de desarrollo, mediante la promoción y la financiación de programas de desarrollo económico y social y/o sensibilización y educación para el desarrollo en la sociedad paracuellense.
3. Establecer criterios de igualdad, mutua colaboración y respeto a las culturas y las identidades propias de cada comunidad que promueven un desarrollo en los países del Sur.
4. Fomentar las relaciones de coordinación y colaboración con las ONG, colectivos de solidaridad y otras instituciones y organismos vinculados a la cooperación al desarrollo.
5. Estimular la participación social mediante informaciones adecuadas y/o campañas dirigidas a sensibilizar el entorno a la solidaridad con los pueblos y sociedades más desfavorecidas.
6. Contribuir a la creación de un clima de opinión favorable hacia la convivencia social basada en valores como la justicia, la igualdad y la tolerancia.
7. Contribuir con los presupuestos municipales a alcanzar el 0,7 por 100 del producto interior bruto como contribución de los países ricos a los pueblos y sociedades pobres y en desarrollo.

Con el fin de alcanzar los anteriores objetivos se aprueba el siguiente Reglamento:

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Es objeto del presente reglamento, la regulación de la concesión de Ayudas a la Cooperación al Desarrollo del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama.

Las ayudas se concederán en función de proyectos concretos de desarrollo y sensibilización, así como a posibles ayudas humanitarias de emergencia.